



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 327/2020

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 4

DECRETO 328/2020

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 7

DECRETO 329/2020

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN 14

DECRETO 330/2020

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN 16

DECRETO 331/2020

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 25

DECRETO 332/2020

POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. (SUPLEMENTO)

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO I)

PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO II)

PRESUPUESTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO III)

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO IV)

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2021. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO V)

AVISO DIVERSO

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, ABOGADO FERNANDO CASTELLANOS PACHECO Y ABOGADO JOSÉ WILBERT RUBIO PIÑA 60

Decreto 327/2020 por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo primero. Se adiciona el numeral 12 al artículo 5, y se reforma el párrafo tercero del artículo 8, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

1 al 11. ...

12. 20% del monto que corresponda al estado por la recaudación del impuesto previsto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 8. ...

...

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar al estado como consecuencia de ajustes en las participaciones federales y estatales, de descuentos originados del incumplimiento de metas y acuerdos pactados con el estado en términos de lo previsto en el Capítulo IV de la presente ley. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones de los municipios y las obligaciones que tengan con el estado cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o de conformidad con la presente ley.

...

Artículo segundo. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 83, y se reforma el párrafo primero del artículo 85-G, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

I.- y II.- ...

...

Para efecto de lo señalado en el presente artículo no se consideran los bienes del dominio público del Estado en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- a la XX.- ...

...

...

...

Artículo tercero. Se deroga la clase 4.3.10 de la tabla 1 del artículo 2, y se adiciona la clase 4.1.3 de la tabla 1 del artículo 2, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Tabla 1. ...

...	...
...	...
1 al 3
4. Derechos	...
4.1
4.1.1 al 4.1.2
4.1.3 Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas	715,300,801.00
4.3.
4.3.1 al 4.3.9
4.3.10 Se deroga.	0.00
4.3.11 al 4.3.18
4.4 al 4.9
5 al 0

...	...
-----	-----

...

...

Transitorio:**Artículo único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 328/2020 por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 56; se reforma el párrafo tercero del artículo 88; se reforma la fracción VI del artículo 100; se reforma el párrafo primero del artículo 140; se reforma la fracción III del artículo 144; se reforman los artículos 146 y 161; se reforman las fracciones III y V del artículo 163; se reforma la fracción I del artículo 181; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 184; se reforman los artículos 187 y 211; se reforma el párrafo segundo del artículo 234; se reforma el párrafo primero del artículo 236; se reforma el párrafo primero del artículo 237; se reforma el párrafo primero del artículo 240; se reforma el párrafo cuarto del artículo 243, y se reforma el párrafo tercero del artículo 249 todos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular solamente podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, mediante resolución que recaiga a un juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

...

Artículo 88. ...

...

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional del titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, debiendo resolver en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio de nulidad ante el Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

Artículo 100. ...

I. a la V. ...

VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Artículo 140. La interposición del Recurso de Revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

...

Artículo 144. ...

I. y II. ...

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

IV. a la VII. ...

Artículo 146. El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del Recurso de Revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro. En el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el Recurso de Revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante el propio Tribunal.

Artículo 161. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 163. ...

I. y II. ...

III. Fianza otorgada por institución autorizada, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianzas;

IV. ...

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, así como negociaciones, y

VI. ...

...

...

Artículo 181. ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en los términos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán;

II. a la **V.** ...

Artículo 184. ...

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la institución emisora de pólizas de fianzas, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello, la institución emisora de pólizas de fianzas designará a un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos, a la autoridad ejecutora. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora. Se notificará el requerimiento por estrados cuando no se haga alguno de los señalamientos mencionados;

II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos o valores en los que la institución emisora de pólizas de fianza tenga invertidas sus reservas técnicas, y que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos, las instituciones de crédito y casas de bolsa que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las instituciones emisoras de pólizas de fianzas, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los

casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones emisoras de pólizas de fianzas, deberán notificarlos a dichas autoridades e indicar la casa de bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

III. La autoridad ejecutora informará a la institución emisora de pólizas de fianza sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la institución emisora de pólizas de fianza exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza, más sus accesorios, dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

Artículo 187. En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán u ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora, si se está tramitando recurso, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y el ofrecimiento o, en su caso, el otorgamiento de la garantía del interés fiscal. El superior jerárquico aplicará, en lo conducente, las reglas establecidas por este Código para el citado incidente de suspensión de la ejecución.

Artículo 211. El embargo de créditos será notificado directamente por la autoridad fiscal a los deudores del embargado y se les requerirá con el objeto de que informen las características de la relación contractual con el contribuyente, apercibidos de que, de no comparecer en el término de tres días, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 116 de este Código. Asimismo, se les requerirá para que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a este sino a la autoridad fiscal, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si se tratara de títulos a la orden o al portador, el embargo solo podrá practicarse mediante la obtención física de estos.

Si llegara a asegurarse el título de crédito, se nombrará a un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá la obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar las acciones y recursos que la ley concede para hacer efectivo el crédito.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que corresponda, el titular de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al

en que surta efectos la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de que el titular de los créditos embargados no firme dentro del plazo indicado en el párrafo inmediato anterior, el titular de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para los efectos procedentes.

El incumplimiento en que incurra el deudor del embargado a lo indicado en el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo que para tal efecto le haga del conocimiento la autoridad fiscal, hará exigible el monto respectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 234. ...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura y efectuado el pago de la postura ofrecida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 236 y 237 de este Código. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual, y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

...

Artículo 236. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 237. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones, se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

Artículo 240. En el caso de que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que la autoridad le informe sobre la imposibilidad de la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses, contado

a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de estos, en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

...

...

Artículo 243. ...

...

...

Cuando la adjudicación de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación, debidamente firmada por la autoridad ejecutora, tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

...

...

Artículo 249. ...

I. a la IV. ...

...

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 156 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que, como consecuencia, pasan a propiedad del fisco estatal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o por estrados.

...

...

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Derogación

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 329/2020 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se adiciona al Título Tercero el Capítulo XXVIII denominado “Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán” que contiene el artículo 85-AC, y se reforma el párrafo primero del artículo 86, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXVIII

Derechos por servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Artículo 85-AC.- Por los servicios que presta el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por expedición de documentación de la secretaría general, dirección, departamento, coordinación, instituto, biblioteca, o área del Poder Legislativo del Estado, en copia simple, por foja..... 0.05 UMA

II. Por expedición de documentación de la secretaría general, dirección, departamento, coordinación, instituto, biblioteca, o área del Poder Legislativo del Estado, en copia certificada, por foja..... 0.10 UMA

III. Por las bases de los procedimientos de licitación del Poder Legislativo del Estado..... 50 UMAS

IV. Por módulo de trabajo de investigación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado 20 UMAS

Las recaudaciones de estos derechos se destinarán íntegramente al Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo 86.- Los productos que percibirá el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y los poderes judicial y legislativo, a través de sus respectivas unidades administrativas, serán por los conceptos siguientes:

I.- a la IV.- ...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

Decreto 330/2020 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 7; se reforma el párrafo segundo del artículo 27-G; se reforma la fracción X del artículo 48; se reforma el inciso a) de la fracción I, y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 56; se reforman las fracciones I y II del artículo 56-E; se reforma la fracción V del artículo 56-I; se deroga la fracción XI, y se reforma el segundo párrafo del artículo 57; se reforman las fracciones II, V y XIII, y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 59; se reforma el párrafo cuarto del artículo 64; se reforman los incisos c), d) y e) del artículo 66; se reforma el inciso c) de la fracción III, se reforma el inciso b) de la fracción IV, se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción V, y se adiciona la fracción XIII del artículo 68; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b), y se adicionan los incisos c), d), e), f) y g) a la fracción VII, se adicionan los incisos d), e) y f) a la fracción VIII del artículo 81; se derogan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 82; se adiciona el artículo 82-A en el capítulo XIV del título tercero; y se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

...

La dependencia, la entidad o el servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar algún derecho, procederá a su realización, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mediante reglas de carácter general. La dependencia, la entidad o el servidor público no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente.

...

Artículo 27-G.- ...

De igual manera, el prestador del servicio de personal podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido contra el impuesto a cargo que le corresponda, hasta agotarlo o solicitar su devolución. El saldo cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente.

Artículo 48.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Constancias de no inhabilitación 4 UMA

XI.- ...

...

...

...

Artículo 56.- ...

I.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta de cuatro toneladas 7.00 UMA

b) ...

II.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 7.00 UMA

b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 18.00 UMA

III.- a la V.- ...

Artículo 56 E.- ...

I.- Por el abanderamiento de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

II.- Por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

Artículo 56-I.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, se causará un derecho equivalente a 8.00 UMA

VI.- ...

Artículo 57.- ...

I.- a la **X.-** ...

XI.- Se deroga.

XII.- a la **XXII.-** ...

Los servicios dispuestos en las fracciones II, IV, VII, y VIII, incluyen la expedición de un certificado. El Gobernador, mediante decreto, podrá eximir total o parcialmente el pago de los derechos que se establecen en las fracciones I, II, III, V, X y XIII, en los términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

...

...

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- Por cualquier inscripción 9.70 UMA

III.- y **IV.-** ...

V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 9.70 UMA

VI.- a la **XII.-** ...

XIII.- Por la inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio 6.50 UMA

XIV.- ...

XV.- Por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica:

a) Por 24 horas 0.46 UMA

b) Por semana 2.90 UMA

c) Por mes 11.16 UMA

d) Por año 101.98 UMA

XVI.- Por la alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales que se efectúen, por cada predio 9.60 UMA

...

Artículo 64.- ...

...

...

Cualquier escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio otorgado ante fedatario público que se refiera o no a cantidad determinada y no esté gravada en este capítulo, causará un derecho de 4.50 UMA

...

Artículo 66.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) y b) ...

c) Una plana 15.00 UMA

d) Media plana 8.00 UMA

e) Un cuarto de plana 5.00 UMA

IV.- ...

Artículo 68.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) y b) ...

c) Cédulas catastrales 3.5 UMA

d) al h) ...

IV.- ...

a) ...

b) Planos topográficos y por localización:

...

...

...

...

...

...

V.- Por la diligencia de verificación de medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibilidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, localización de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos 4.78 UMA

Cuando en la diligencia de verificación se requiera el marcaje o la localización del predio, deberá cubrirse adicionalmente el derecho de 10.00 UMA por cada punto posicionado geográficamente (al menos dos puntos).

...

...

VI.- a la XII.- ...

XIII.- Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA

El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

Artículo 81.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- ...

- a) De regularización de secundaria y media superior 0.18 UMA
- b) A título de suficiencia de nivel primaria 4.00 UMA
- c) Global a suficiencia de nivel secundaria, por grado 4.00 UMA
- d) Técnico profesional 2.25 UMA

VII.- ...

- a) Certificado parcial de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso c) de esta fracción 0.75 UMA
- b) Certificado completo de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso d) de esta fracción 1.00 UMA
- c) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 0.75 UMA
- d) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA
- e) Constancia de servicio social 1.75 UMA
- f) Acta de examen técnico profesional 1.75 UMA

g) Título técnico profesional 3.25 UMA

VIII.- ...

a) al c) ...

d) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA

e) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.50 UMA

f) Acta de examen técnico profesional 2.00 UMA

IX.- a la XVI.- ...

Artículo 82.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

XVII.- a la XIX.- ...

XX.- Por cada evaluación y resolución de la licencia ambiental única 75.84 UMA

XXI.- Por cada verificación e inspección de áreas, predios y obras en materia de licencia ambiental única 21.14 UMA

XXII.- Por cada evaluación y resolución de la modificación del proyecto autorizado por la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIII.- Por la renovación de la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIV.- Por la presentación de la cédula de operación anual de la licencia ambiental única 28.84 UMA

XXV.- Por la evaluación de capacidad de carga 14.68 UMA

XXVI.- Por el trámite del análisis y la opinión técnica para la viabilidad de un proyecto en el estado de Yucatán 14.68 UMA

Artículo 82-A.- Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado de Yucatán, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, derivado de toda actividad turística, deportiva o recreativa, de manera enunciativa mas no limitativa: buceo autónomo; buceo o inmersión libre; ciclismo; rappel; montañismo; excursionismo; espeleología; descenso a grutas; esquí

acuático; recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas; observación de flora y fauna; así como nado, campismo, pernocta y navegación en cenotes, petenes, mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Parque Estatal Lagunas de Yalahau 0.60 UMA

b) Parque Estatal Kabah 0.60 UMA

c) Parque Estatal Ix Kool Balamtun 0.60 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 7.02 UMA

II.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Reserva Estatal de Dzilam de Bravo 0.80 UMA

b) Reserva Estatal Biocultural del Puuc 0.80 UMA

c) Reserva Estatal El Palmar 0.80 UMA

d) Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán 0.80 UMA

e) Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes 0.80 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 9.60 UMA

III.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Área Natural Protegida de Valor Cultural, Histórico y Escénico San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté 1.72 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 17.20 UMA

La obligación de pago de los derechos previstos en este artículo será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios recreativos, turísticos o deportivos. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación de pago será de cada persona.

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta

calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Quedarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo los menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores, los estudiantes en activo y los residentes de las localidades que abarquen el área natural protegida, de acuerdo con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, en la proporción definida en las reglas de operación del Fondo Ambiental, se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

El cobro y pago de este derecho no exenta el pago por las actividades cinegéticas que se puedan desarrollar en las unidades de manejo ambiental presentes en las áreas naturales protegidas estatales, o bien, por cualquier otra actividad que se desarrolle al interior de estas.

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

- I.- Chichén Itzá 1.75 UMA
- II.- Chichén Itzá (extranjeros) 5.05 UMA
- III.- y IV.- ...
- V.- Uxmal 1.45 UMA
- VI.- Uxmal (extranjeros) 4.25 UMA
- VII.- y VIII.- ...
- IX.- Grutas de Loltún, unidad de servicio 0.83 UMA
- X.- Grutas de Loltún (extranjeros) 1.27 UMA
- XI.- Dzibilchaltún 0.83 UMA
- XII.- Dzibilchaltún (extranjeros) 2.05 UMA
- XIII.- Grutas de Balankanché 0.83 UMA
- XIV.- Grutas de Balankanché (extranjeros) 1.27 UMA
- XV.- Celestún 0.83 UMA
- XVI.- Celestún (extranjeros) 1.27 UMA
- XVII.- y XVIII.- ...
- XIX.- Ek Balam 1.17 UMA
- XX.- Ek Balam (extranjeros) 4.25 UMA

...

...

...

Transitorio:**Artículo único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de las siguientes modificaciones:

I. Las referidas en las fracciones II y V del artículo 59, el párrafo cuarto del artículo 64 y el inciso c) de la fracción III del artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

II. Las referidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 82 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor hasta en tanto no lo hagan las reformas que regulen la licencia ambiental única en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

III. Las referidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I, y a), b) y e) de la fracción II del artículo 82-A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

IV. Las referidas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 331/2020 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, en términos del artículo 31, fracción IV, de la carta magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, que se somete a consideración se constituye como el instrumento jurídico que, en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el estado percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.

En ese sentido, no podemos perder de vista que esta iniciativa de ley se presenta considerando el contexto actual económico y de salud que la emergencia sanitaria, generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, ha ocasionado, el cual, desde inicios del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), observó el brote, los avances y la propagación del nuevo virus, como una situación emergente nueva y poco conocida, y por los niveles alarmantes de propagación de la enfermedad y por su gravedad, el 11 de marzo de 2020, se tuvo

que declarar el brote del nuevo coronavirus como una pandemia que, hasta el día de hoy, se mantiene como una emergencia sanitaria a nivel mundial.

En el Estado fue el 26 de marzo de 2020, cuando se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

En ese sentido desde marzo del presente año, el impacto económico de esta crisis sanitaria se puede considerar sin precedentes. Ya que, derivado del surgimiento de la enfermedad COVID-19 y las medidas que se tienen que tomar para proteger lo más importante, que es la salud humana, está representando considerables mermas económicas para el Estado, ya que también ha impactado negativamente en la recaudación de ingresos, al constatarse una evidente disminución en la oferta y demanda de bienes y servicios por parte del Estado, ya que esta se encuentra estrechamente vinculada con la actividad económica.

Aunado a ello, Yucatán es uno de los Estados cuyo economía tiene como uno de los principales sustentos la oferta de servicios turísticos, los cuales derivado de la pandemia se han visto muy afectados ya que han registrado caídas considerables sobre este rubro.

Así como también, se presentó una disminución considerable en la recaudación de ingresos durante el ejercicio 2020 en el cobro por ejemplo de derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, destacando el impacto de la suspensión del reemplazamiento vehicular, el cual se pospuso hasta el ejercicio fiscal 2022, el cobro por derechos por el uso de bienes del estado que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas y turísticas, el impuesto cedular y sobre hospedaje, entre otros.

Además, no hay que perder de vista que durante el año 2020, el Estado ha sido azotado por fenómenos naturales de alto impacto que han dejado graves resultados en diversas zonas del territorio yucateco, al menos tres fenómenos hidrometeorológicos la tormenta tropical Cristóbal, la tormenta tropical Gamma y el huracán Delta, han dañado el patrimonio de la población en Yucatán durante este año 2020.

Bajo ese contexto, es importante valorar todos los antecedentes de este año, y así procurar prever las medidas necesarias para que la economía de Yucatán se estabilice de poco a poco, anteponiendo siempre a los yucatecos, buscando las medidas y acciones en favor de la ciudadanía y contrarreste los efectos negativos económicos, y que permitan equilibrar e impulsar los empleos y por supuesto la salud.

TERCERA. En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, tal y como se ha dejado claro anteriormente, una ley fuera de lo habitualmente acostumbrado, por las diferentes repercusiones que conlleva a causa de la pandemia en la que actualmente nos encontramos.

A través de esta ley de ingresos 2021, se establecerá los recursos que el Estado, a través de los diferentes rubros, tiene la expectativa de percibir para tal ejercicio fiscal. La determinación de los ingresos permitirá crear un balance presupuestario entre los ingresos y los egresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cabe señalar que como se desprende de la iniciativa, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por ello, tal y como se desprende de la iniciativa, se señala que el Gobierno del Estado, considerando que durante el año 2021, la ciudadanía aún se enfrentará a la pandemia de la enfermedad COVID-19, entonces no prevé la implementación de nuevos impuestos, ni productos, ni aprovechamientos. Sin embargo, por cuestiones de eficiencia y mejoramiento en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, se adicionan ciertos derechos por los servicios que presta la Dirección del Catastro, correspondiendo a la localización del predio para planos topográficos y la diligencia de verificación en relación con las medidas del predio; en ambos casos, el derecho por ese servicio se mantiene. Conjuntamente, se adiciona un derecho por el servicio de los trabajos de investigación y análisis documental de la información del Catastro y Registro Público de la Propiedad del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio.

Sobre esa misma vertiente, por lo que corresponde a los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se derogan cinco derechos y, al mismo tiempo, se establecen cinco derechos adicionales relacionados con la licencia ambiental única, cabe recalcar que estos derechos que se pretenden adicionar se comenzarán a cobrar a partir de que se legisle la normatividad correspondiente, la cual aún se encuentra en proceso legislativo.

De manera general, en materia de derechos, con el propósito de contrarrestar la importante caída de los ingresos locales del estado en 2020 y poder atender las necesidades de los yucatecos durante el año 2021, se incrementan de un .5 a 1.5 unidades de medida de actualización ciertos derechos, únicamente para el efecto de actualizar los costos reales de ejecución.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Carta Magna, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el Estado en que residen, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las

contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la ley de ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

CUARTA. En efecto, la estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, derivados directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2021, se ubican en **\$41,136,103,198.00** de los cuales **\$2,200,459,708.00** serán captados a través de impuestos; **\$1,374,366,820.00** por cuotas y aportaciones de seguridad social; **\$1,149,644,328.00** corresponden a derechos; **\$55,272,095.00** a productos; **\$95,278,675.00** a los aprovechamientos; **\$1,680,032,985.00** a los ingresos por venta de bienes y servicios, **\$32,469,711,263.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, **\$2,111,337,324.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, se conforma por un total de 32 artículos, distribuidos en 4 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I denominado "Ingresos", asimismo el Capítulo II se denominado "Recaudación y concentración de ingresos", por otra parte Capítulo III, denominado "Sujetos públicos obligados", y por último Capítulo IV, denominado "Facilidades a los contribuyentes". Finalmente, se incluyen siete artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

El Capítulo I denominado "Ingresos" es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos, que el Gobierno del estado en todos sus ámbitos considera obtener para el ejercicio fiscal 2021.

El Capítulo II denominado "Recaudación y concentración de ingresos", refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros.

El Capítulo III, denominado "Sujetos públicos obligados", únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones.

El Capítulo IV, denominado "Facilidades a los contribuyentes", señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por último, como se ha referido se incluyen los siete artículos transitorios necesarios para la efectiva aplicación de la ley.

QUINTO. Por otra parte, con la intención de eficientar la aplicación de los recursos del Estado, se propone dar continuidad a la reestructura o refinanciamiento, según corresponda, del financiamiento que actualmente tiene el Gobierno del Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, por lo que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, se le autoriza para que concluya dicho proceso, efectuando las operaciones necesarias de reestructura o refinanciamiento respecto del crédito celebrado por el Estado con BANOBRAS, el 8 de abril de 2013, financiamiento identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de P31-0413037 y cuyo saldo insoluto es de \$306, 931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil pesos setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Conviene especificar que en la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente y, para ello, se le autorizaría al Poder Ejecutivo del Estado para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes.

Es preciso indicar que lo anterior, es parte del procedimiento que se viene realizando, de acuerdo a la autorización otorgada en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo se pretende concretar dicho proceso de reestructura de la deuda pública amortizable contraída por administraciones anteriores, con miras de lograr atenuar el servicio de la deuda para el estado y la liberación de garantías.

Tal reestructuración, sería realizada bajo el amparo de las modificaciones propuestas por Hacienda a la Ley de Disciplina Financiera y los programas federales para fortalecer las finanzas de las entidades federativas, lo que implicaría la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento, y el refinanciamiento implicaría la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo el perfil de amortización, la ampliación del plazo de pago, la tasa aplicable, la adecuación de condiciones de hacer o no hacer, la reducción de comisiones o gastos y la liberación de garantías.

La definición de una u otra se determinará atendiendo a los resultados de los procesos competitivos que se realicen para determinar las mejores condiciones para el Gobierno del Estado.

En ese sentido, cualquiera de las figuras podría impactar en la estimación de amortizaciones y costo de la deuda, por ello, se deberá hacer del conocimiento en los informes trimestrales y la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, con la finalidad de atenuar el impacto económico en las finanzas estatales generado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y en concordancia con la estrategia federal de permitir el diferimiento del servicio de la deuda pública de estados y municipios durante el ejercicio fiscal 2021, y considerando el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, también se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, participe en los programas de facilidades crediticias que instrumente la banca y adicionalmente celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento de las obligaciones financieras del Estado, a corto y largo plazo, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la ley, con objeto de obtener una dispensa, diferimiento o suspensión parcial en el pago de capital o intereses de los créditos y para tal efecto, en su caso, pacte la prórroga necesaria en el plazo de vencimiento original de las operaciones vigentes, hasta por un término o plazo adicional de doce meses, para el caso de créditos de largo plazo y de seis meses, para el caso de créditos de corto plazo.

Como fuente de pago de las operaciones que se celebren con base en dicha autorización, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), quedando comprendida la afectación de los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen.

Tratándose de operaciones de largo plazo, la autorización se podrá ejercer respecto de los siguientes financiamientos celebrados por el estado: el contrato de apertura de crédito simple con Banco Nacional de México, S. A., de fecha 6 de noviembre de 2019 y los tres contratos celebrados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., de fecha 30 de septiembre de 2020, financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088; la reestructura o refinanciamiento se celebrará hasta por el monto del saldo insoluto de estas obligaciones, que a bien se señalan en el anexo III que se adjunta a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Las reestructuras autorizadas comprenden la revisión del monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones, y derechos antes pactados en las obligaciones financieras previamente adquiridas, objeto de reestructura.

SEXTA. Esta comisión permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos

Estatad propuesta para su aprobacón; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con el fin de obtener una más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron en el proyecto de ley.

Luego de un análisis pormenorizado a la ley, los integrantes que conformamos esta comisión, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del proyecto de ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y que permitirán atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios e ingresos derivados de la colaboración fiscal y los fondos distintos de aportaciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

Total		41,136,103,198.00
Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)		38,081,703,393.00
1	Impuestos	2,200,459,708.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	228,201,642.00
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	66,133,966.00
1.1.2	Sobre el Ejercicio Profesional	18,960,495.00
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	52,879,565.00
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	90,227,616.00
1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	346,695,589.00
1.3.1	Impuesto Sobre Hospedaje	41,044,782.00
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	7,089,419.00
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	146,503,095.00
1.3.4	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	133,519,790.00
1.3.5	Del Impuesto a Casas de Empeño	267,109.00
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	18,271,394.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.4.1	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,613,457,741.00
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,613,457,741.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.6.1	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	12,029,274.00
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	12,029,274.00
1.7.2	Indemnizaciones	0.00
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.1	Otros impuestos varios	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	75,462.00
1.9.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	75,462.00

2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,374,366,820.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,374,366,820.00
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,374,366,820.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	1,149,644,328.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	384,603,496.00
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	209,829.00
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	384,393,667.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	764,827,445.00
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	5,786,563.00
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	189,224,671.00
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	64,573,261.00
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	14,691,952.00
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	76,528,904.00
4.3.2.4	Otros servicios	5,540,339.00
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	23,961,673.00
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	3,470,026.00
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	1.00

4.3.2.8	Seguridad Privada	458,515.00
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	65,629,611.00
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	60,223,220.00
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,785,559.00
4.3.3.3	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos.	669,587.00
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	1,951,245.00
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	296,501,594.00
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	179,318,433.00
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	104,992,837.00
4.3.4.3	Dirección de Catastro	12,190,324.00
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	3,183,375.00
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	6,652,265.00
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	56,271,157.00
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	70,398,944.00
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	703,545.00
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	10,412,907.00
4.3.11	Acceso a la información	47,600.00
4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	6,088,800.00
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	33,201,058.00
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1.00
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	404,754.00
4.3.16	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	20,320,600.00
4.3.17	Derechos por la Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública	0.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	213,387.00
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	213,387.00
4.5.2	Indemnizaciones	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

5	Productos	55,272,095.00
5.1	Productos	55,272,095.00
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	18,072,093.00
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
5.1.3	Accesorios de los Productos	1.00
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	37,200,000.00
5.1.4.1	Rendimientos Propios	37,200,000.00
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0.00
5.1.9	Otros productos	1.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	95,278,675.00
6.1	Aprovechamientos	93,906,131.00
6.1.1	Recargos	1.00
6.1.2	Indemnizaciones	30,231.00
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	55,447,699.00
6.1.4	Otros aprovechamientos	38,428,200.00
6.1.4.1	Fondo Estatal para la Movilidad	20,000,000.00
6.1.4.2	Otros	18,428,200.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	1.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,372,543.00
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,372,543.00
6.3.2	Indemnizaciones	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,680,032,985.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	580,709,083.00
7.1.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	363,820,977.00
7.1.2	Aplicación de reservas	216,888,106.00

7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,083,673,902.00
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0.00
7.3.2	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0.00
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	400,000.00
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	11,020,210.00
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	426,156,560.00
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	0.00
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	229,055,529.00
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	2,674,438.00
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	35,333,250.00
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,240,698.00
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,000,000.00
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0.00
7.3.13	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0.00
7.3.14	Instituto Yucateco de Emprendedores	15,621,164.00
7.3.15	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	9,113,204.00
7.3.16	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	74,338,918.00
7.3.17	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	43,521,638.00
7.3.18	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	56,090,180.00
7.3.19	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	0.00
7.3.20	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	10,875,490.00
7.3.21	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0.00
7.3.22	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán	0.00
7.3.23	Hospital General de Tekax	0.00
7.3.24	Servicios de Salud de Yucatán	1,248,000.00
7.3.25	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	4,200.00
7.3.26	Hospital de la Amistad	35,158,480.00

7.3.27	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	37,952,085.00
7.3.28	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	517,600.00
7.3.29	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0.00
7.3.30	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0.00
7.3.31	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	12,019,822.00
7.3.32	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	0.00
7.3.33	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	0.00
7.3.34	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	0.00
7.3.35	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,199,261.00
7.3.36	Universidad Tecnológica Metropolitana	24,381,180.00
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	5,985,330.00
7.3.38	Universidad Tecnológica del Centro	1,941,670.00
7.3.39	Universidad Tecnológica del Mayab	980,000.00
7.3.40	Universidad Tecnológica del Poniente	572,134.00
7.3.41	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	3,800,096.00
7.3.42	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000.00
7.3.43	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,149,972.00
7.3.44	Universidad de Oriente	5,039,576.00
7.3.45	Universidad Tecnológica Regional del Sur	4,633,636.00
7.3.46	Universidad Politécnica de Yucatán	4,478,270.00
7.3.47	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0.00
7.3.48	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	950,000.00
7.3.49	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	3,421,311.00
7.3.50	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	15,650,000.00
7.4.2	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	14,550,000.00
7.4.3	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,100,000.00
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0.00
7.5.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0.00

7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	0.00
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
7.9.1	Otros ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,469,711,263.00
8.1	Participaciones	15,107,823,910.00
8.1.1	Fondo General	10,963,764,428.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	949,647,270.00
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	278,044,098.00
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	37,270,171.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,170,157,274.00
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	14,607,941.00
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	435,597,425.00
8.1.8	Fondo ISR	1,258,735,303.00
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,184,182,081.00
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	74,553,222.00
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0.00
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0.00
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0.00
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00
8.2	Aportaciones	14,060,792,489.00

8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,515,909,737.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,308,450,930.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	1,828,284,638.00
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,606,674,707.00
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	221,609,931.00
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,496,631,672.00
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	672,441,087.00
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	398,878,816.00
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	202,955,640.00
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	180,064,038.00
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	15,859,138.00
8.2.5.2	Asistencia Social	273,562,271.00
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	210,147,191.00
8.2.6.1	Educación Tecnológica	125,424,372.00
8.2.6.2	Educación de Adultos	84,722,819.00
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	171,008,689.00
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	857,918,545.00
8.3	Convenios	2,934,332,768.00
8.3.1	Salud	853,466,598.00
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI	711,499,551.00
8.3.1.2	Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	1,575,547.00
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	0.00
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	0.00
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	40,936,837.00
8.3.1.6	Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas)	7,046,205.00
8.3.1.7	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	2,143,706.00
8.3.1.8	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente	1,094,104.00
8.3.1.9	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	7,798,375.00
8.3.1.10	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	11,333,907.00
8.3.1.11	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	68,273,775.00
8.3.1.12	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	1,764,591.00
8.3.1.13	Otros Convenios	0.00
8.3.2	Educación	2,029,948,882.00

8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	12,338,780.00
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,253,297,233.00
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	84,548,754.00
8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	376,657,107.00
8.3.2.5	Programa Nacional de Becas	0.00
8.3.2.6	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	11,784,295.00
8.3.2.7	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	15,400,666.00
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	52,512,781.00
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	17,426,217.00
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	10,543,443.00
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	10,436,460.00
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	11,545,194.00
8.3.2.13	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0.00
8.3.2.14	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	0.00
8.3.2.15	Programa Escuelas de Tiempo Completo	0.00
8.3.2.16	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	13,134,427.00
8.3.2.17	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0.00
8.3.2.18	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	10,024,142.00
8.3.2.19	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0.00
8.3.2.20	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	0.00
8.3.2.21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	0.00
8.3.2.22	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0.00
8.3.2.23	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	5,049,620.00
8.3.2.24	Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico	0.00
8.3.2.25	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE)	0.00
8.3.2.26	CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos)	0.00
8.3.2.27	Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social	0.00
8.3.2.28	C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán	1,150,000.00
8.3.2.29	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	3,000,000.00
8.3.2.30	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN)	0.00
8.3.2.31	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,226,192.00

8.3.2.32	Programa de Inclusión y Equidad Educativa	0.00
8.3.2.33	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	7,769,139.00
8.3.2.34	Programa de la Reforma Educativa	0.00
8.3.2.35	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	64,816,984.00
8.3.2.36	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	4,451,888.00
8.3.2.37	Programa nacional convivencia escolar	2,054,575.00
8.3.2.38	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE	22,733,703.00
8.3.2.39	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	10,000,000.00
8.3.2.40	Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020	1,370,669.00
8.3.2.41	Escuela Regional de Béisbol (Apoyo extraordinario)	13,600,000.00
8.3.2.42	Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados	110,000.00
8.3.2.43	Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básico 2020	2,239,533.00
8.3.2.44	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020	3,197,803.00
8.3.2.45	Proyecto de Alfabetización física de Excelencia para el Desarrollo de Boxeo (Apoyo extraordinario)	1,740,696.00
8.3.2.46	Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	1,788,581.00
8.3.2.47	Otros Convenios	0.00
8.3.3	Económico	0.00
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0.00
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0.00
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0.00
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	0.00
8.3.3.5	Otros Convenios	0.00
8.3.4	Social y Humano	47,573,208.00
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	435,749.00
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	500,000.00
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	7,372,800.00
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	0.00
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	0.00
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	0.00
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0.00
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0.00

8.3.4.9	Proagua Rural	29,433,452.00
8.3.4.10	Apartado Urbano	9,329,397.00
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19)	0.00
8.3.4.12	UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	501,810.00
8.3.4.13	Otros Convenios	0.00
8.3.5	Seguridad	0.00
8.3.5.1	Fortaseg	0.00
8.3.5.2	Otros Convenios	0.00
8.3.6	Buen Gobierno	3,344,080.00
8.3.6.1	Armonización Contable	668,141.00
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	0.00
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	0.00
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0.00
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0.00
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	2,675,939.00
8.3.6.7	Otros Convenios	0.00
8.3.7	Ramo 23	0.00
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	0.00
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	0.00
8.3.7.3	Fondo Regional	0.00
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0.00
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0.00
8.3.7.6	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	0.00
8.3.7.7	Fondo de Fortalecimiento	0.00
8.3.7.8	Proyectos de Cultura (PEF)	0.00
8.3.7.9	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0.00
8.3.7.10	Subsidios para Contingencias Económicas	0.00
8.3.7.11	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0.00
8.3.7.12	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0.00
8.3.7.13	Otros Convenios	0.00
8.3.8	Comunicación y Transporte	0.00
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0.00
8.3.8.2	Otros Convenios	0.00
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	0.00
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0.00
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	0.00

8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	0.00
8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	0.00
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	0.00
8.3.9.6	Sembrando vida	0.00
8.3.9.7	Otros Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	366,762,096.00
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	366,762,096.00
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	142,064,570.00
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1.00
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	96,493,283.00
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolineras y diésel	1.00
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	45,571,283.00
8.4.1.1.5	e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
8.4.1.1.6	f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	1.00
8.4.1.2	Incentivos y Multas	224,697,526.00
8.4.1.2.1	Fiscalización concurrente	135,189,966.00
8.4.1.2.2	Anexo 19	27,256,320.00
8.4.1.2.3	Zofemat	1,579,012.00
8.4.1.2.4	Derechos 5 al millar Federal	5,000,000.00
8.4.1.2.5	Acto de vigilancia plus	19,079,424.00
8.4.1.2.6	MAFNF	3,848,000.00
8.4.1.2.7	Anexo 18	170,000.00
8.4.1.2.8	Repecos	1.00
8.4.1.2.9	Intermedios	1.00
8.4.1.2.10	Anexo 8	6,213,536.00
8.4.1.2.11	Incentivos enajenación ISR	26,361,266.00
8.4.1.2.12	Otros Incentivos	0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,111,337,324.00

9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.1.1	Transferencias	0.00
9.1.2	Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,111,337,324.00
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,111,337,324.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.5.1	Pensiones	0.00
9.5.2	Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0.00
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0.00

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Artículo 3. Formatos de disciplina financiera

La estimación de la proyección de ingresos de los próximos cinco años, esto es, de 2022 a 2026, se encuentra desglosada en el Anexo I de esta ley.

Por lo que corresponde al resultado de los ingresos durante el período de los últimos cinco años, es decir, de 2015 a 2020, se presenta en el Anexo II.

Artículo 4. Programa de financiamiento anual

Para el programa de financiamiento 2021, el Gobierno del estado no tiene prevista la contratación adicional de financiamiento a largo plazo.

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2021 es de \$56, 445,461.00 y de \$405, 310,164, respectivamente, los cuales corresponden a los cinco financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, y serán aplicadas de la siguiente manera:

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda

Clasificación deuda	Institución financiera	Saldo al 31/dic/2020	Amortización ¹	Servicio de la deuda ²
Deuda directa	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	798,924,688	7,044,374	46,768,499
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,198,387,032	10,566,556	100,929,121
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,378,820,330	12,157,493	89,189,681
	Banco Nacional de México, S.A.	2,617,905,864	26,677,038	141,588,458
	Total deuda pública directa:	5,994,037,914	56,445,461	378,475,759
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	306,931,762	0	26,834,405
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	26,834,405
Total		6,300,969,676	56,445,461	405,310,164
¹ El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo a las tablas de amortización que se generen al momento de realizar las operaciones de refinanciamiento.				
² El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda				

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en el Anexo III de esta Ley se presenta el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 30 de junio de 2020, el estado de Yucatán se encuentra clasificado bajo un endeudamiento sostenible, con un acceso a un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2021, se actualizara alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa de financiamiento 2021, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo, conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, concluya el proceso de reestructura de la deuda pública del estado y para tal efecto celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento respecto del crédito celebrado por el estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el 8 de abril de 2013, financiamiento identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de P31-0413037 y cuyo saldo insoluto es de \$306, 931,762.00 (trescientos seis millones novecientos treinta y un mil pesos setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente y, para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes.

La reestructura o refinanciamiento autorizados en el presente artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones y derechos previamente pactados.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2021, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2020 de al menos \$150, 000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos, M. N.), cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las dependencias, las entidades y los órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo estatal que, durante el ejercicio fiscal 2021, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 8. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 9. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 10. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley, deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 11. Aprovechamientos

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen conforme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita una autorización distinta para el 2021.

Artículo 12. Productos

Las cuotas de los productos que se autoricen conforme a lo establecido en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal 2021, solo surtirán sus efectos para este año. Las dependencias y entidades que cobren nuevos productos durante el ejercicio fiscal 2021 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de diez días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor de la norma que los regule.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020.

En relación con los productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2021 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no se emita autorización para el 2021.

Artículo 13. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Capítulo II

Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 14. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 15. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 16. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 17. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 18. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, celebre convenios de colaboración administrativa con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

Artículo 19. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Concentración de ingresos

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 21. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos

encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 22. Concentración de ingresos por venta de bienes del Fisco Estatal

Los ingresos que se recauden por concepto de venta de bienes que hubieran pasado a ser propiedad del Fisco estatal, se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco estatal, estos se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería General del Estado por concepto de venta de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes, o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

Artículo 23. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y, en su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia o entidad que los aportó, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Capítulo III Sujetos públicos obligados

Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público

con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

Capítulo IV Facilidades a los contribuyentes

Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 26. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Artículo 27. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Programas de apoyo

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Artículo 30. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente durante el ejercicio fiscal 2021, se podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades de los derechos y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago en parcialidades.

Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 32. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Tercero. Generación de balance presupuestario

Con base en el artículo 4 del Decreto 199/2020 y los artículos 6, fracción III, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza, al cierre del ejercicio 2020, el techo de financiamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$1,500, 000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), como parte de las acciones para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Cuarto. Medidas de administración financiera por la pandemia del COVID-19

Con la finalidad de atenuar el impacto económico en las finanzas estatales generado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y en concordancia con la estrategia federal de permitir el diferimiento del servicio de la deuda pública de estados y municipios durante el ejercicio fiscal 2021, plasmada en los artículos cuarto y quinto transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016", a ser emitido por el H. Congreso de la Unión, con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021, realice lo siguiente:

- Participe en los programas de facilidades crediticias que instrumente la banca y adicionalmente celebre una o más operaciones de reestructura o

refinanciamiento de las obligaciones financieras del estado, a corto y largo plazo, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, con objeto de obtener una dispensa, diferimiento o suspensión parcial en el pago de capital o intereses de los créditos y para tal efecto, en su caso, pacte la prórroga necesaria en el plazo de vencimiento original de las operaciones vigentes, hasta por un término o plazo adicional de doce meses, para el caso de créditos de largo plazo y de seis meses, para el caso de créditos de corto plazo.

- Como fuente de pago de las operaciones que se celebren con base en la presente autorización, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), quedando comprendida la afectación de los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen.

En el caso de operaciones de largo plazo, la presente autorización se podrá ejercer respecto de los siguientes financiamientos celebrados por el estado: el contrato de apertura de crédito simple con Banco Nacional de México, S. A., de fecha 6 de noviembre de 2019 y los tres contratos celebrados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., de fecha 30 de septiembre de 2020, financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088; la reestructura o refinanciamiento se celebrará hasta por el monto del saldo insoluto de estas obligaciones, señaladas en el Anexo III de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Las reestructuras autorizadas comprenden la revisión del monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones, y derechos antes pactados en las obligaciones financieras previamente adquiridas, objeto de reestructura.

La autorización a que se refiere este artículo podrá ejercerse a partir del momento en que entren en vigor las modificaciones de las leyes federales señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Quinto. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

Sexto. Modificaciones a la estructura administrativa

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Séptimo. Fideicomisos

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2021 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Anexo I
Proyecciones de ingresos a cinco años

Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,029,640,617.00	24,403,668,489.98	25,445,123,882.43	27,603,244,328.26	29,085,149,007.46	30,804,312,093.88
A. Impuestos	2,200,459,708.00	2,334,432,496.86	2,474,148,281.80	2,622,226,056.46	2,779,166,285.94	2,945,499,388.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,374,366,820.00	1,458,043,769.47	1,545,307,689.07	1,637,794,354.26	1,735,816,346.37	1,839,704,954.70
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00	1,149,644,328.00
E. Productos	55,272,095.00	58,637,281.23	62,146,722.51	65,866,203.86	69,808,296.16	73,986,322.68
F. Aprovechamientos	95,278,675.00	101,079,621.85	107,129,237.22	113,540,922.06	120,336,346.25	127,538,476.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,680,032,985.00	1,782,320,113.26	1,888,991,972.04	2,002,048,141.56	2,121,870,722.84	2,248,864,685.60
H. Participaciones	15,107,823,910.00	17,130,418,839.86	17,805,376,453.78	19,575,064,229.03	20,645,288,542.32	21,928,132,192.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	366,762,096.00	389,092,039.45	412,379,198.01	437,060,093.02	463,218,139.58	490,941,745.24
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,106,462,581.00	20,361,242,355.73	21,304,180,412.77	22,497,691,445.20	23,650,803,525.09	24,917,927,657.38
A. Aportaciones	14,060,792,489.00	15,157,142,435.36	15,936,562,536.07	16,961,300,411.48	17,940,211,459.50	19,027,528,218.10
B. Convenios	2,934,332,768.00	3,014,659,895.45	3,097,185,971.66	3,181,971,192.68	3,269,077,402.41	3,358,568,137.76
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,111,337,324.00	2,189,440,024.92	2,270,431,905.05	2,354,419,841.05	2,441,514,663.17	2,531,831,301.53
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	41,136,103,198.00	44,764,910,845.71	46,749,304,295.21	50,100,935,773.46	52,735,952,532.54	55,722,239,751.26
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II
Resultados de ingresos de cinco años anteriores

Concepto	Yucatán Resultado de Ingresos - LDF (Pesos)					
	2015 ¹	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,409,230,391.28	15,556,921,591.26	17,951,472,367.12	19,972,272,151.63	20,560,828,391.58	19,552,669,143.60
A. Impuestos	1,724,952,981.99	1,730,407,440.47	1,847,773,499.65	1,912,884,611.10	2,141,174,680.60	1,791,700,832.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	778,822,076.06	1,098,463,004.07	1,207,972,120.93	1,204,389,634.78	1,359,594,933.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	689,768,965.11	871,109,481.02	1,299,332,443.47	1,015,702,760.17	1,347,895,991.02	822,613,020.21
E. Productos	110,372,249.67	209,336,159.43	435,414,737.86	897,114,818.24	144,888,947.23	94,007,567.46
F. Aprovechamientos	177,984,810.69	110,216,311.80	200,286,047.56	190,395,615.31	172,003,240.37	91,035,284.61
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	10,337,711,731.01	11,488,026,060.03	12,608,152,543.21	14,291,031,626.01	14,988,596,542.39	15,093,129,715.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	368,439,652.81	369,004,062.45	462,050,091.30	457,170,599.87	561,879,355.19	300,587,791.17
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,553,589,557.54	19,722,731,745.54	20,520,237,193.40	20,128,513,941.16	18,707,202,159.74	19,155,145,201.30
A. Aportaciones	10,770,581,127.18	11,168,380,800.87	11,883,112,873.00	12,683,033,807.54	13,550,628,926.01	13,419,470,894.19
B. Convenios	7,085,135,995.36	6,770,661,701.67	6,741,599,374.40	5,530,369,286.62	3,151,398,729.23	3,705,758,519.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,697,872,435.00	1,783,689,243.00	1,895,524,946.00	1,915,110,847.00	2,005,174,504.50	2,029,915,847.88
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,286,169,773.68	880,113,620.36	2,187,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,286,169,773.68	880,113,620.36	2,187,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	34,248,989,722.50	36,159,766,957.16	40,658,909,560.52	40,100,786,092.79	40,052,118,821.76	40,712,434,344.90
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,286,169,773.68	450,000,000.00	1,387,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	430,113,620.36	800,000,000.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,286,169,773.68	880,113,620.36	2,187,200,000.00	0.00	784,088,270.44	2,004,620,000.00

¹Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

²Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

Año	Deuda pública directa			Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banamex, S.A.	
2021	7,044,367	10,566,550	12,157,486	26,677,033
2022	8,176,780	12,265,171	14,111,857	30,965,486
2023	9,491,235	14,236,852	16,380,402	35,943,328
2024	11,016,994	16,525,491	19,013,626	41,721,380
2025	12,788,025	19,182,038	22,070,152	48,428,281
2026	14,843,758	22,265,637	25,618,028	56,213,346
2027	17,229,959	25,844,939	29,736,242	65,249,895
2028	19,999,753	29,999,630	34,516,478	75,739,110
2029	23,214,804	34,822,205	40,065,157	87,914,514
2030	26,946,688	40,420,032	46,505,812	102,047,170
2031	31,278,490	46,917,735	53,981,832	118,451,713
2032	36,306,649	54,459,973	62,659,655	137,493,361
2033	42,143,106	63,214,660	72,732,478	159,596,040
2034	48,917,801	73,376,702	84,424,552	185,251,825
2035	56,781,559	85,172,338	97,996,180	215,031,892
2036	65,909,451	98,864,176	113,749,509	249,599,241
2037	76,504,693	114,757,039	132,035,256	289,723,446
2038	88,803,168	133,204,752	153,260,520	336,297,799
2039	103,078,678	154,618,017	177,897,841	355,561,005
2040	98,448,729	147,673,094	169,907,266	-
				306,931,762

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAMOS EL ABOGADO FERNANDO CASTELLANOS PACHECO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DEL ESTADO DE YUCATAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO Y EL ABOGADO JOSE WILBERT RUBIO PIÑA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE YUCATAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO.-----

Los suscritos Notarios Públicos hemos acordado celebrar **CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA** en los términos de lo establecido en las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

----- **DECLARACIONES:** -----

--- **Primera.-** El Abogado Fernando Castellanos Pacheco, declara: que es Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, y tiene a su cargo la Notaria Pública número seis, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el predio marcado con el número cuatrocientos ochenta y nueve de la calle cincuenta y cuatro de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán. -----

--- **Segunda.-** El Abogado José Wilbert Rubio Piña, declara: que es Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, y tiene a su cargo la Notaria Pública número sesenta y uno, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el predio marcado con el número cuatrocientos noventa y ocho B. de la calle treinta y cinco de la colonia centro esta ciudad de Mérida, Yucatán.-----

--- **Tercera.-** El Abogado Fernando Castellanos Pacheco y el Abogado José Wilbert Rubio Piña, Notarios Públicos del Estado, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley del Notariado en vigor, estando de acuerdo en celebrar el presente convenio de suplencia recíproca en el ejercicio de sus funciones notariales, formalizan las siguientes -----

-----**CLAUSULAS**-----

Primera.- El Abogado **FERNANDO CASTELLANOS PACHECO**, titular de la Notaría Pública número Seis del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, México y el Abogado **JOSÉ WILBERT RUBIO PIÑA**, titular de la Notaría Pública número sesenta y uno del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, declaran y otorgan: que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cincuenta y nueve, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, hemos acordado celebrar el presente convenio para suplirnos recíprocamente en las faltas temporales señaladas en el artículo sesenta y dos de la propia Ley del Notariado del Estado de Yucatán.-----

Segunda.- Cada vez que los suscritos notarios vayamos a ausentarnos hasta por cuarenta y cinco días sucesivos o alternados del lugar fijado para nuestras respectivas residencias dentro de cada semestre, lo haremos del conocimiento del Ejecutivo del Estado, del Consejo de Notarios y el Director del Archivo Notarial, mediante aviso en el que indicaremos quién deberá suplirnos como Titular de la Notaria Pública a nuestro cargo.-----

Tercera.- En los términos de lo establecido en el artículo sesenta y uno de la mencionada Ley, este convenio será registrado ante el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

Cuarta.- Ambas partes declaran: que se obligan y comprometen, por lo que a cada uno respecta, en el ejercicio del convenio de suplencia y durante el tiempo que dure el mismo, a llevar a cabo todas las labores normales del ejercicio del Notariado en la Notaría que al efecto suplan, tal y como si fuere titular de la misma.-----

Quinta.- El plazo de duración de este convenio será indefinido, pero podrá darse por vencido en cualquier tiempo mediante aviso que cualquiera de los

interesados de al otro con 90 días de anticipación.-----
-----Y PARA DEBIDA CONSTANCIA SUSCRIBIMOS EL PRESENTE
CONVENIO DE SUPLENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN,
MEXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE.-----




ABOG. FERNANDO CASTELLANOS PACHECO

Titular de la Notaria Pública # 6
del Estado de Yucatán.




ABOG. JOSÉ WILBERT RUBIO PINA

Titular de la Notaria Pública # 61
del Estado de Yucatán.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA